

## PLANILLAS INFORMATIVAS

### (Subtítulo A – Capítulo 6 – Subcapítulo C)

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO )	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		SUBTITULO C – PLANILLAS INFORMATIVAS	SUBCAPITULO C – PLANILLAS INFORMATIVAS	Se tiene que corregir la referencia en el titulo de planillas informativa.
<b>1152</b>	1063.01	Información en el Origen		No hay cambios sustanciales.
<b>1153</b>	1063.02	Información sobre Transacciones con Negocios Financieros		No hay cambios sustanciales.
<b>1154</b>	1063.03	<p>Informes sobre el Pago de Intereses</p> <p>(e) Toda persona que acredite o efectúe pagos de cincuenta (50) dólares o más por concepto de los intereses descritos en la Sección 1023.04 o 1023.05 a cualquier individuo y que venga obligada bajo la Sección 1062.09 a retener contribución sobre el pago de dichos intereses, rendirá un planilla de conformidad con los formularios y reglamentos promulgados por el Secretario especificando la cantidad total de intereses pagados o acreditados, la contribución deducida y retenida y el nombre, dirección, y número de cuenta de la persona a quien se le hizo el pago o se</p>	<p>(a) Toda persona que acredite o efectúe pagos de <del>quinientos (500)</del> dólares o más por concepto de los intereses descritos en la Sección 1023.04 o 1023.05 a cualquier individuo y que venga obligada bajo la Sección 1062.09 a retener contribución sobre el pago de dichos intereses, rendirá un planilla de conformidad con los formularios y reglamentos promulgados por el Secretario especificando la cantidad total de intereses pagados o acreditados, la contribución deducida y retenida y el nombre, dirección,</p>	<p>Entendemos que el requisito de informe cuando el pago es de \$50 o más es bastante bajo. Anteriormente la cantidad era \$500. Quizás se puede utilizar una cantidad menor a los \$500 pero mayor a \$50. <u>Proponemos que se mantenga en los \$500 como en el Código. De Hacienda desear reducir la cantidad nos parece que \$250 es mas que razonable.</u></p> <p><u>Además, nos parece que se le debe exigir incluir el numero de seguro social o de identificación patronal. En el caso del numero de cuenta, nos hemos topado con casos que no existe porque el</u></p>

Deleted: dos cientos cincuenta

Deleted: 2

		hizo la retención. Dicha planilla será rendida en o antes del 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se hayan pagado o acreditado los intereses.	<u>número de seguro social o número de identificación patronal emitido por el Servicio de Rentas Internas Federal, y el número de cuenta, de haberse otorgado uno,</u> de la persona a quien se le hizo el pago o se hizo la retención. Dicha planilla será rendida en o antes del 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se hayan pagado o acreditado los intereses.	<u>que paga los intereses no es una institución financiera y no tiene dichos formalismos.</u>  Además como corrección miscelánea sugerimos que se utilice (a) en vez de (e) para referirse al párrafo.
1155	1063.04	Información al Secretario sobre el Recibo de Intereses Hipotecarios Pagados por un Individuo		No hay cambios sustanciales.
1156	1063.05	Información por Corporaciones y Sociedades		No hay cambios sustanciales.
1157	1063.06	Declaraciones de Corredores y Negociantes de Valores		No hay cambios sustanciales.
N/A	1063.07	Planilla Informativa sobre Transacciones de Extensión de Crédito  (f) La planilla informativa requerida bajo esta sección deberá ser rendida por el negocio financiero no más tarde del último día del mes natural siguiente a la fecha en que ocurrió la solicitud o extensión de crédito. Esta planilla informativa será requerida para transacciones de solicitud o extensión de crédito efectuadas después del 30 de septiembre de 2010.  (g) Penalidad por no rendir planilla informativa - En caso de que cualquier negocio financiero dejare de rendir la planilla informativa según lo establecido en esta sección, se impondrá y cobrará	(f) La planilla informativa requerida bajo esta sección deberá ser rendida por el negocio financiero no más tarde del último día del mes natural siguiente a la fecha en que <u>se otorgo el crédito.</u> Esta planilla informativa será requerida para transacciones de solicitud o extensión de crédito efectuadas a partir de 1 de julio de 2011.  (g) <del>Penalidad por no rendir planilla informativa</del> - En caso de que cualquier negocio financiero dejare de rendir la planilla informativa según lo establecido en esta	Nueva disposición que requiere que las instituciones financieras informen al Departamento de Hacienda solicitudes o extensiones de crédito por \$250,000 o \$500,000 en caso de propiedades residenciales. Incluye entre la información a ser provista la información financiera provista al negocio financiero. <u>Nos parece que dicha información solo debe ser requerida una vez se otorga el financiamiento y no en las solicitudes de estos. De pedirlo en las solicitudes se puede dar el caso que Hacienda termine con planillas informativas de varias instituciones para el mismo crédito porque la persona o empresa solicitaron el crédito en diferentes instituciones para escoger la mejor oferta. Asumo que si el propósito es utilizar la</u>

**Deleted:** ocurrió la solicitud o extensión

**Deleted:** de

una penalidad de mil (1,000) dólares por cada informativa dejada de presentar. Disponiéndose además que estará sujeto a las disposiciones del Subtítulo F de este Código.

Sección 6041.11.-Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.-

(a) Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:

- (1) una declaración del monto total de pagos hechos a otra persona, según se requiere en las Secciones 1062.01 (n)(2), 1062.08, 1062.11, 1063.01(a), 1063.03, 1063.04, 1063.05(a),
- (2) la planilla requerida por la Sección 1061.05,
- (3) la planilla requerida por la Sección 1141(j),
- (4) el estado de reconciliación anual requerido por las Secciones 1062.01 (n)(1), 10626.02(h) y 1063.10,
- (5) la declaración informativa con

~~sección, se impondrá y cobrará una penalidad de mil (1,000) dólares por cada informativa dejada de presentar. Disponiéndose además que estará sujeto a las disposiciones del Subtítulo F de este Código.~~

Sección 6041.11.-Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.-

(a) Las penalidades establecidas en el apartado

(b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:

- (1) una declaración del monto total de pagos hechos a otra persona, según se requiere en las Secciones 1062.01 (n)(2), 1062.08, 1062.11, 1063.01(a), 1063.03, 1063.04, 1063.05(a),
- (2) la planilla requerida por la Sección 1061.05,
- (3) la planilla requerida por la Sección 1141(j),
- (4) el estado de reconciliación anual requerido por las Secciones 1062.01 (n)(1), 10626.02(h) y 1063.10,

data como herramienta de fiscalización podría crear una impresión incorrecta del contribuyente.

Además, el requerir la información al momento de la solicitud me parece que le impondría una carga a la institución financiera irrazonable. Imponiéndole un proceso adicional en una solicitud que el banco deniega o que el solicitante desiste de continuar.

El proyecto requiere planillas informativas para transacciones de solicitud o extensión del crédito efectuado después del 30 de septiembre de 2010. Nos parece irrazonable la fecha de comienzo del requisito. Entendemos que se le debe dar un tiempo razonable a las instituciones financieras para ajustar su sistema para poder cumplir con este requisito. Si asumimos que el proyecto se convertirá en Ley en algún punto de Febrero o Marzo, una fecha razonable sería el 1 de julio de 2011. Esto también lo ata con el comienzo del año fiscal del gobierno.

Se debe considerar el recomendar que todas las penalidades sean impuestas por el Subtítulo F en vez de tener algunas en las secciones particulares. Esto simplifica el uso del Código. (En la sugerencia se incluye la eliminación del 10% en el apartado (b)(1) de la Sección 6041.11 que es una de las recomendaciones en el Subtítulo F)

respecto a los pagos sujetos a retención requerida por las Secciones 1062.02 y 1062.03,

(6) la información sobre transacciones con negocios financieros requeridas en la Sección 1063.02,

(7) las declaraciones requeridas a corredores o negociantes de valores en la Sección 1063.06, o

(8) la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles requerida por el Artículo 11 de la Ley Notarial de Puerto Rico.

(b) A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:

(1) por cada declaración requerida por las Secciones 1062.01(n)(2), 1062.08, 1062.11, 1063.01(a), 1063.02, 1063.03, 1063.04, 1063.05(a), 1063.06, quinientos (500) dólares o el diez (10) por ciento del monto del ingreso dejado de informar o que sea informado en una manera distinta a la prescrita por Secretario, lo que sea mayor.

(2) por cada planilla requerida por la Sección 1062.01(j) de este Código que no sea radicada, quinientos (500) dólares.

(5) la declaración informativa con respecto a los pagos sujetos a retención requerida por las Secciones 1062.02 y 1062.03,

(6) la información sobre transacciones con negocios financieros requeridas en la Sección 1063.02,

(7) las declaraciones requeridas a corredores o negociantes de valores en la Sección 1063.06, o

(8) la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles requerida por el Artículo 11 de la Ley Notarial de Puerto Rico.

(9) la planilla informativa sobre transacciones de extensión del crédito requeridas en la Sección 1063.07

(b) A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:

(1) por cada declaración requerida por las Secciones 1062.01(n)(2), 1062.08, 1062.11, 1063.01(a), 1063.02, 1063.03, 1063.04, 1063.05(a), 1063.06,

		<p>(3) por cada estado de reconciliación anual requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares.</p> <p>(4) por cada planilla anual requerida bajo la Sección 1061.05, quinientos (500) dólares.</p> <p>(5) por cada planilla informativa requerida por el Artículo 11 de la Ley Notarial de Puerto Rico, quinientos (500) dólares.</p>	<p>quinientos (500) dólares.</p> <p>(2) por cada planilla requerida por la Sección 1062.01(j) de este Código que no sea radicada, quinientos (500) dólares.</p> <p>(3) por cada estado de reconciliación anual requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares.</p> <p>(4) por cada planilla anual requerida bajo la Sección 1061.05, quinientos (500) dólares.</p> <p>(5) por cada planilla informativa requerida por el Artículo 11 de la Ley Notarial de Puerto Rico, quinientos (500) dólares.</p> <p>(6) por cada planilla informativa requerida por la Sección 1063.07 de este Código que no sea radicada, mil (1,000) dólares.</p>	
<b>1159</b>	1063.08	<p>Información Requerida de Ciertas Organizaciones y Fideicomisos Exentos de Tributación</p> <p>(c) Información Disponible al Público.- La información que se requiere suministrar bajo el apartado (a) o (b), junto con los nombres y direcciones de tales organizaciones, se pondrá a la disposición del público en las fechas y sitios que el Secretario pueda disponer.</p>	<p>(c) Información Disponible al Público.- La información que se requiere suministrar bajo el apartado (a) o (b), junto con los nombres y direcciones de tales organizaciones, se pondrá a la disposición del público en las fechas y sitios que el Secretario disponga.</p>	No hay cambios sustanciales. Se debe corregir el apartado (c) para eliminar el “pueda”.
<b>1160</b>	1063.09	<p>Reglamentación para Requerir Declaraciones Informativas Utilizando Medios Electrónicos</p>		<p>Elimina la referencia a los medios magnéticos y deja solamente los medios electrónicos. Además, reduce el requisito de 10 declaraciones a 5 para requerir el uso de medios electrónicos. Nos parece que dicho cambio no debe tener un efecto</p>

				sustancial.
<b>1160A</b>	1063.10	Estado de Reconciliación Anual de Ingresos Sujetos a Retención		No hay cambios sustanciales.